

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837. )

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### UPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre don Manuel Garés y Escribano, representado por el Licenciado don Joaquin Dale, demandante, y la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, que declaró á aquel responsable al pago del derecho de superficie de la mina «Los Angeles.»

Resultando que en primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro registro don Félix Muñoz en su propio nombre la mina plazuela titulada «Los Angeles,» sita en el cerrillo de Minchares, término de Fondon, en la provincia de Almería; y mientras se instruía el expediente de concesion de la misma, cedió sus derechos á don Antonio Linares y don Mariano Fernandez, con quienes, en union de otros, otorgo escritura de Sociedad con el nombre de «Nuestra Señora de la Buena Dicha» en diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Escribano de numero de la ciudad de Granada don Andrés Fernandez, escritura de la que se tomó razon en la Contaduria de hipotecas de Canjajar en veintiuno de Setiembre siguiente:

Resultando que constituida la Sociedad y nombrada su Junta directiva, cuyo Presidente lo era don Manuel Garés, continuó dicha Junta gestionando en nombre de la Sociedad; y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento se aprobó en veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete el expediente de registro de la expresada mina, y se expidió en diez de Junio posterior el título de propiedad de la misma á favor de la referida Sociedad, la cual tomó

posesion de ella en seis de Agosto siguiente por medio de don Félix Muñoz, á quien dió comision al efecto en treinta y uno de Julio anterior la Junta directiva:

Resultando que como por una parte aparecia que la Sociedad estaba en descubierto del derecho de superficie de la citada mina desde Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y no habia optado tampoco por ninguna de las formas establecidas en el artículo veinticuatro de la ley de Sociedades mineras de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y por otra parte aparecia de un oficio del Alcalde de Fondon que hacia mucho tiempo que la mina se encontraba en abandono, el Gobernador de Murcia la declaró caducada en veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, estableciendo que se entendiera la caducidad para todos los efectos legales desde el catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta, en que espiró el término señalado en dicha ley de seis de Junio y real orden de once de Enero siguiente para la reorganizacion de las Sociedades á la sazón existentes, y previniendo que liquidado el débito resultante por derecho de superficie hasta el catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta se exigiera su importe á los que aparecian representantes de la Sociedad:

Resultando que la Direccion general de Contribuciones, y mas tarde la real orden reclamada de veintidós de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, de conformidad con el parecer de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, reformaron el citado decreto del Gobernador en lo relativo á la época hasta la cual tenia derecho la Hacienda á exigir el de superficie y en cuanto á las personas responsables á su pago, resolviendo que aquel canon debia satisfacerse hasta la declaracion de caducidad hecha en Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, y que eran responsables á su pago en primer lugar la Sociedad «Buena Di-

cha,» en segundo el Presidente de la misma y en tercero y último don Félix Muñoz:

Resultando que el Licenciado don Ramon Croke, en nombre de don Manuel Garés, dedujo demanda ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se anulara la expresada real orden de veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, como expedida por el Ministerio de Hacienda sin competencia para ello, y que se pase el expediente al de Fomento para que resuelva lo procedente; y en el caso de que á esto no hubiese lugar, que se revoque como injusto aquel acto administrativo, y se declare que dicho Gares bajo ningun concepto es responsable al pago del impuesto de que se trata: se funda en que las Autoridades tienen marcado por la ley el círculo de sus atribuciones, y cuanto fuera de él disponen ó practican es nulo de derecho: que no puede darse nada mas anómalo que pedir las cargas de una cosa al que no es su propietario: que la Sociedad «Buena Dicha» no habia llegado á existir legalmente: que declarada la caducidad de la mina en catorce de Enero de mil ochocientos sesenta, hasta esta fecha seria responsable el demandante; y que las contradicciones en que ha incurrido la Hacienda dirigiéndose, ya contra unos, ya contra otros, revelan el error con que se ha procedido en el asunto:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó la demanda solicitando la absolucion de ella y la confirmacion de la real orden impugnada, apoyándose en que es incuestionable la competencia del Ministerio de Hacienda en lo relativo á la recaudacion de contribuciones de minas: que los registradores ó dueños de minas son responsables á las cargas hasta que participan su abandono al Gobernador ó se declara su caducidad, lo cual no tuvo efecto respecto á la mina «Los Angeles» hasta Junio de mil ochocientos sesenta y cinco: que el Presidente de la Sociedad es el responsable del cá-

non segun la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y que esta responsabilidad subsiste hasta el momento de la declaracion de caducidad; y pasados los autos al Ponente, se remitieron en tal estado á este Tribunal, en el que se ha tenido por parte á don Joaquin Dale, en representacion de don Manuel Garés, y se ha instruido de ellos el Fiscal:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Ignacio Vieites:

Considerando que despues de haber decretado irrevocablemente el Gobernador de la provincia de Almería la caducidad de la mina «Los Angeles» en providencia de veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, con arreglo á lo prevenido en el artículo sesenta y ocho de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Ministerio de Hacienda se limitó á dictar las resoluciones que estimó justas para administrar y recaudar el canon fijo por superficie impuesto por dicha ley á las propiedades y concesiones mineras, las cuales son de su competencia, segun lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del reglamento para su ejecucion, aprobado por real decreto de cinco de Octubre siguiente, transcrito literalmente en igual artículo del mismo reglamento, reformado en veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, expedidos por el Ministerio de Fomento, y en la real instruccion de veintidós de Noviembre de dicho año de mil ochocientos cincuenta y nueve, publicada por el de Hacienda para regularizar este servicio:

Considerando, por tanto, que procedieron en el pleno de las facultades que les están concedidas la Direccion general de Contribuciones al reformar la expresada providencia de veintiuno de Junio en la parte relativa á hacer efectivos los atrasos por dicho impuesto de que resulta en descubierto la mina indicada, y el Ministerio de Hacienda al confirmar su acuerdo en la real ór-

den reclamada de veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Considerando que los registradores ó dueños de minas, conforme al artículo sesenta y tres de la ley y al veintisiete de la instrucción referida, continúan obligados al pago del cánón de superficie correspondiente hasta que se declare su caducidad; y habiéndose resuelto la de la mina «Los Angeles» en veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, es indudable la responsabilidad de sus propietarios a satisfacerle hasta ese día, como lo previene la real orden reclamada:

Considerando que ya se atiende, además de otros datos importantes, á lo que aparece del extracto del expediente instruido en el Ministerio de Fomento, ó ya á lo que resulta del testimonio del acta número veintisiete de la sesión celebrada en doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete por la Junta directiva de la Sociedad «Nuestra Señora de la Buena Dicha,» suscrita por el demandante don Manuel Garés, como Presidente, presentado por don Mariano Fernandez Contreras y don Antonio Linares en la Dirección general de Hacienda, tales antecedentes producen prueba perfecta de que esta Sociedad obtuvo á su favor el título de propiedad de la mina «Los Angeles,» de que se halló en plena posesión de ella desde seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, y de que reconoció la obligación de pagar el derecho que devengase por superficie en favor de la Hacienda:

Considerando que si bien por el artículo veinticinco de la ley de Sociedades mineras de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve se declaran disueltas las que existían si dejaban trascurrir los plazos señalados sin ajustarse á sus condiciones y caducados sus derechos; no obstante, aun en este caso, quedan subsistentes las cargas y obligaciones que afectaban á las mismas, á lo menos en cuanto á las que son objeto de la presente cuestión, como se deduce de lo dispuesto en los citados artículos sesenta y tres de la ley y veintisiete de la instrucción:

Y considerando que en la mencionada real orden se hace justa y recta aplicación de los artículos 24 y 25 de la referida instrucción al declarar responsable á la Sociedad «Nuestra Señora de la Buena Dicha,» y subsidiariamente á don Manuel Garés, como su Presidente, á satisfacer los atrasos que expresa;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda propuesta por don Manuel Garés, y en su consecuencia declaramos subsistente la real orden reclamada de veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta oficial» y se insertará en la «Colección legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión de los expedientes gubernativos á los Ministerios de Hacienda y Fomento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet, Presidente accidental.—Buenaventura Alvarado.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—

Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 15 de Octubre de 1869.—Enrique Medina.

## Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1176.

Sección de Fomento.

Don Antonio Molina Tejero, vecino de Linares, de profesión minero, y de 44 años de edad, ha presentado á la una de la tarde del día de la fecha, solicitud de registro de pertenencia 12 de la titulada la Poderosa, de mineral plomizo, sita en el Cotillo, terreno realengo, término de Montoro, lindante al N. rio Arenoso, P. cerro de la Posada del Barranco, S. con el cerro del Molinillo y L. con la cúspide del cerro Cotillo, cuyo mineral se halla al descubierto.

La designación que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida un pocito de tres metros de profundidad, cuyo mineral se halla al descubierto, el cual se halla relacionado con dos puntos invariables que aparecerán en el plano, y dista á la corriente del arroyo Arenoso unos 60 metros, desde el que se medirán en dirección L. 260° 100 metros, á P. 900 á 180 y á N. 120, con lo cual queda formado el rectángulo de las 12 pertenencias expresadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y habiendo observado las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1180.

Diputación provincial de Córdoba.

Debiendo adquirirse en pública subasta las especies de consumo que habrán de necesitarse próximamente

en una quincena en los establecimientos provinciales de Beneficencia; por acuerdo de esta Excma. Corporación he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen interesarse se presenten en el salón donde la misma celebra sus Sesiones, á las doce de la mañana del 30 del actual, á cuya hora debe verificarse.

Córdoba 23 de Noviembre de 1869.—El Gobernador Presidente, Duque de Hornachuelos.—El Secretario interino, Rafael de Oribe.

Núm. 1186.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

Dirección General de propiedades y derechos del Estado.

El día 30 de Noviembre á las doce se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almadén y simultáneamente en Ciudad y Córdoba, a presencia de los tres Administradores Económicos de provincia, para contratar el suministro de trece mil ochocientos dos kilogramos setecientos noventa gramos de aceite de oliva (mil doscientas arrobas castellanas) que se consideran necesario en dichas minas durante el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fijará en pliego que se abrirá en el acto de la subasta, después de las proposiciones presentadas.

El importe de dicho surtido en el espresado año económico podrá ascender á 8640 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 1200 escudos, y la definitiva en 1800, con arreglo á las condiciones 6.ª y 13 del pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 13.802, 790 kilogramos de aceite de oliva para las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se compromete á cumplirlas y

á realizar el mismo al precio de..... por cada kilogramo.

Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.—Es copia.—García Goyena.

Núm. 1165.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real orden de 25 de Mayo de 1868 una escribanía de actuaciones en el juzgado de Cabra, de este territorio, se anuncia de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus solicitudes documentadas al Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en el plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el 15 del corriente, fecha de su publicación en la «Gaceta oficial de Madrid.»

Sevilla y Noviembre 16 de 1869.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 1167.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse con arreglo al Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real orden de 25 de Mayo de 1868, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Aracena, de este Territorio, se anuncia de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus solicitudes documentadas al Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en el plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el 15 del corriente, fecha de su publicación en la «Gaceta oficial de Madrid.»

Sevilla y Noviembre 16 de 1869.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE MONTEMAYOR.

Fincas Urbanas.

Año de 1805. Calle de Horno nuevo. Casa. Miguel de Paula Mo-

reno. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 Id. Horno viejo. Id. Josefa Lopez. Id. id.  
 Id. id. id. Bartolomé Zafra. Id. idem.  
 Id. id. id. Pedro Varona. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Miguel José Galan y Lorenza Gimenez. Id. id.  
 1804. Id. id. id. Juan Moreno. Consta un solo linderero. Id.  
 Id. id. id. Antonio Luque. Id. id.  
 Id. id. id. Bartolomé Zafra. Id. idem.  
 1803. Id. id. id. Bartolomé Varona. Id. id.  
 Id. Horno nuevo. Id. Victoria Carmona. No constan linderos. Id.  
 1794. Id. Horno viejo. Id. Isabel Luque. Consta un solo linderero. Idem.  
 1789. Id. id. id. Francisco Anton Prieto. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Id.  
 Id. Horno nuevo. Id. Francisco Gomez. Consta un solo linderero. Id.  
 1788. Id. Horno viejo. Id. Pedro Carmona. Id. id.  
 1787. Id. Horno nuevo. Id. Pedro Cuesta. Id. id.  
 1786. Id. Horno viejo. Id. Maria Carmona Varona y consortes. Id. id.  
 Id. id. id. Alonso Carmona. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Julian Varona. Consta un solo linderero. Id.  
 Id. Horno nuevo. Id. Pedro Luque Granados. Id. id.  
 Id. id. id. Bartolomé Varona, Ana y Maria Luque. Id. id.  
 1784. Id. id. id. Pedro Cuesta y Josefa Luque. Id. id.  
 1781. Id. id. id. id. id. id.  
 Id. Horno viejo. Id. id. id. id.  
 1780. Id. Horno nuevo. Id. Martin Varona y Maria Córdoba. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Pedro Gomez. Consta un solo linderero. Venta.  
 Id. Horno viejo. Id. Bartolomé Varona. Id. Hipoteca.  
 1779. Id. Horno nuevo. Id. Andrés Gimenez y Leonor Mancha. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Pedro Cuesta y Josefa Luque. Consta un solo linderero. Id.  
 1777. Id. id. id. id. id. id.  
 Id. id. id. Pedro Luque Granados. Id. id.  
 Id. Horno viejo. Id. Juan Vicente Ruiz. Id. id.  
 Id. Horno nuevo. Id. Pedro Cuesta y Josefa Luque. Id. id.  
 Id. id. id. Francisco Gomez y Teresa Moreno. Id. id.  
 1776. Id. Horno viejo. Id. Vicente Ruiz y Ana Marin Romero. Id. id.  
 1775. Id. id. id. Juan Carmona. Id. id.  
 Id. id. id. Francisco Gomez. Id. idem.

Id. id. id. Pedro Cuesta. Id. id.  
 Id. id. id. Juan Gimenez y Maria Luque. Id. id.  
 Id. Horno viejo. Id. Antonio Aguilar. Id. id.  
 Id. Horno nuevo. Id. Juan Gimenez y Maria Luque. Id. id.  
 Id. id. id. Pedro Cuesta y Josefa Luque. Id. id.  
 1774. Id. id. id. id. id. id.  
 Id. Horno viejo. Dos casas. Leonor y Josefa Angulo. Id. id.  
 1773. Id. Horno nuevo. Casa. Pedro Cuesta. Id. id.  
 Id. id. id. Antonio Moreno la O. Id. id.  
 Id. Horno viejo. Id. Josefa Angulo. Id. id.  
 Id. Horno nuevo. Id. Pedro Cuesta. Id. id.  
 Id. id. id. Juan Carmona. Id. idem.  
 Id. id. id. Lorenzo Gimenez Urbano. Id. id.  
 1772. Id. Ermita de la Veracruz. Id. Ignacio Uceda. No constan linderos. Donacion.  
 1771. Id. Horno nuevo. Idem Alonso Carmona Toledano. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1770. Id. id. id. Juan Gomez Nadales. Id. id.  
 Id. Horno viejo. Id. Francisco Torquemada. No constan linderos. Idem.

**J.**

Año de 1859. Calle Juego de pelota. Casa. Francisco Paz Gomez. Consta un solo linderero. Imposicion de censo.  
 1846. Id. id. id. Maria Perez. No constan linderos. Embargo.  
 1775. Id. id. id. José y Juan Luque Granados. Consta un solo linderero. Hipoteca.

**M.**

Año de 1861. Calle Margarita. Casa cortijo. José Rodriguez Córdoba. Consta un solo linderero. Herencia.  
 Id. id. id. Francisco Córdoba Gimenez. No constan linderos. Id.  
 1860. Id. Marines. Terreno solar. Antonio Luque Prieto. Consta un solo linderero. Venta.  
 Id. Membrilla. Casa. Maria Josefa Ruiz, Maria del Rosario y Maria de la Soledad Prieto. Id. Herencia.  
 1858. Id. id. id. Fernando Gomez. Id. Hipoteca.  
 1856. Id. id. id. Maria Josefa Gomez. Consta un solo linderero y no espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Herencia.  
 Id. id. id. Antonio Gabino Gomez. Id. id.  
 1852. Id. id. id. Francisco Carmona Solano. No constan linderos. Hipoteca.  
 1850. Id. id. id. Fernando Gomez. Consta un solo linderero. Id.

Id. id. id. Andrés Domingo Gomez. Id. id.  
 1847. Id. Montilla. Parte cortijo. Pedro Gimenez. Id. Herencia.  
 Id. id. id. Maria Dolores Gimenez. Id. id.  
 Id. id. Parte de casa cortijo. Francisco, Isabel, Pedro, Maria Concepcion y Antonia Gimenez Recio. Id. idem.  
 1846. Id. id. Casa Juan Aguilar. No constan linderos. Embargo.  
 1845. Id. Marines. Id. Antonio Molina. Id. Venta.  
 Id. Membrilla. Id. Juan Fernandez Galvez. Id. Permuta.  
 Id. id. id. Juan Mancha. Idem. Venta.  
 Id. Marines. Id. Maria Rosa Marin. Id. id.  
 Id. Membrilla. Id. Maria de la Cruz Mancha. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1844. Id. Marines. Id. Juan José Alferez. No constan linderos. Venta.  
 Id. Membrilla. Id. Miguel Molina. Id. id.  
 Id. Marines. Casa solar. Antonio Alferez. Id. id.  
 Id. Membrilla. Casa. José Llamas y Leonor Recio. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1843. Id. id. id. Juan Carmona. No constan linderos. Venta.  
 Id. id. id. Antonio Sanchez. Id. idem.  
 Id. Marines. Id. Juan Gomez Puig. Id. id.  
 1842. Calle Marines. Casa. Juan Gimenez. No constan linderos. Venta.  
 Id. id. id. Maria Dolores Fernandez. Id. id.  
 Id. Membrilla. Id. José Recio Salamanca. Id. id.  
 Id. id. id. Sebastian Recio. Id. idem.  
 Id. id. id. Alfonso Aguilar. Id. idem.  
 1841. Id. Montilla. Id. Juan Galan. Id. id.  
 Id. Membrilla. Id. Rafael Galan. Id. id.  
 1837. Id. Montilla. Id. Antonia Josefa Luque. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1832. Id. Membrilla. Id. Maria de la Cruz Mancha. Id. id.  
 1819. Id. id. id. Antonio y Miguel Molina. Id. id.  
 Id. id. id. Sebastian Moreno. Id. idem.  
 Id. id. id. Juan Antonio Gomez. Id. id.  
 1814. Id. id. id. Sebastian Moreno. Id. id.  
 Id. id. id. Cristobal Diaz. Id. id.  
 1809. Id. id. id. Acisclo Diaz. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Antonio Molina. Id. idem.  
 Id. id. id. Faustino Heredia. Id. idem.

1808. Id. id. id. Antonio Aguilar. Consta un solo linderero. Id.  
 1806. Id. id. id. Acisclo Diaz. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Antonio Molina. Id. idem.  
 Id. id. id. Antonia Torres. Consta un solo linderero. Id.  
 1803. Id. Marines. Id. Antonio Luque. No constan linderos. Id.  
 1801. Id. Membrilla. Id. Juan Torres. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Idem.  
 1799. Id. Marines. Id. Antonio Luque. No constan linderos. Id.  
 Id. Membrilla. Id. Juan Carmona y Leonor Montilla. Consta un solo linderero. Id.  
 1796. Id. Marines. Id. Antonio Luque. Id. id.  
 1794. Id. Membrilla. Id. Luis Gomez. Id. id.  
 Id. id. id. Juan Luque. Id. id.  
 Id. id. id. Acisclo Diaz. Id. id.  
 1792. Id. Marines. Id. Márcos Aguilar. Id. id.  
 Id. id. id. id. id. id.  
 Id. id. id. Juan de Dios Bermudez Paniagua. No constan linderos. Cancelo.  
 1789. Id. Membrilla. Id. Juan Carmona. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1786. Id. Marines. Id. Diego Lopez y Ana Morales. Id. id.  
 Id. id. id. Márcos Aguilar. Id. idem.  
 Id. Membrilla. Id. Luis Gomez y Teresa Moreno. Id. id.  
 1785. Id. Montilla. Id. Juan Luque é Isabel Gomez. Id. id.  
 1784. Id. Marines. Id. Márcos Aguilar. Id. id.  
 1783. Id. id. id. id. id. id.  
 1781. Id. Montilla. Molino aceitero. Pedro Luque Granados. No constan linderos. Venta.  
 1780. Id. Marines. Casa. Márcos Aguilar. Id. Hipoteca.  
 Id. id. id. Bartolomé Gimenez Varona. Consta un solo linderero. Id.  
 Id. Montilla. Casa cortijo. Juan Francisco Nadales. Id. id.  
*Se continuará.*

**JUZGADOS.**

Núm. 1192.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del día de hoy, dictada

en los autos egecutivos que penden en este Juzgado y por ante el infrascrito á instancia de Don Guillermo Rolland, contra Don Miguel Lacave, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta por el término de ocho dias, y bajo el tipo de su retasa, consistente en setenta escudos, el fruto de aceituna existente en el lagar de Negrete, situado en la sierra de este término, señalando para su remate el veinte y nueve del actual de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Córdoba á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1163.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar.**

Don Rafael Maria de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la escribanía del que refrenda, penden autos interdicto de adquirir á instancia de la señora doña María de la Concepcion Alvarez de Sotomayor, representada por el Procurador don Ramon Galisteo y Burgos, que tuvieron principio en nueve de Setiembre anterior, y con objeto el que se le diera posesion de la mitad de los bienes que se la adjudicaron como inmediata sucesora á las vinculaciones fundadas por el Padre Fray Juan Antonio Cosano, doña Teresa y doña Ana de Galvez y doña Leonor Civico, en la escritura de Division que tuvo lugar en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante la fé de don Juan de Dios Perez de Siles, en los cuales se proveyó el siguiente:

*Auto asesorado.*—Hallándose inscripto el derecho alegado por esta parte respecto á unos bienes y suspensa la inscripcion por defecto subsanable en cuanto á otros; estando terminantemente prohibido en los artículos trescientos noventa y seis de la ley Hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento para su ejecucion, la admision de documentos no registrados; aun cuando este último adjetivo no sea el mas gráfico y terminante que

podiera haberse usado para delinquir los diversos casos que puedan presentarse, pues algunos creen que el legislador se ha servido de una voz genérica para comprender las anotaciones é inscripciones: y aunque tampoco se ha dignado proveer al caso de contener un documento derechos inscriptos y no inscriptos, parece lo mas conforme á su espíritu, que bajo la palabra registrada se comprendan los inscriptos y anotados, pero sea cuando estos últimos no estén sujetos á inscripcion, sino únicamente de anotacion, y que el documento comprensivo de varios derechos, unos inscriptos y otros que debieran estarlo no lo están, tiene todo su mérito legal en cuanto á los unos y carece de él respecto á los otros, no debiendo por tanto ser rechazado ni admitido en totalidad.

Dése la posesion que doña María de la Concepcion Alvarez solicita en los bienes inscriptos, absteniéndose el juzgado de proveer sobre lo demás hasta que se llene el requisito legal indicado, dándose comision para ello al presente escribano.

Con acuerdo y parecer del asesor nombrado, lo mandó y firma el señor Juez interino de paz y de primera instancia.

En Aguilar á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doy fé.—Juan Aguilar Tablada.—Licenciado, José María Reina.—Rafael María Valverde y Carrillo.

Y habiéndose dado la posesion interesada el tres de los corrientes, por auto de ayer he acordado su publicacion como previene la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la villa de Aguilar á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael María de Lara. El actuario, Rafael María Valverde y Carrillo.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 4,200 á 4,800 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos arroba.

Idem en canal, de 7,400 á 7,200 escudos arroba.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,200 es-

culos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.. 730 fanegas.

Precio medio... 4,336 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

173 vacas, que hacen 63.741 libras de peso.

565 carneros, que hacen 14.349 idem.

183 cerdos, que hacen 47.159 idem.

24 terneras.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**ANUNCIOS.**

Los Albaceas de D. Pedro Lopez Arjona (Q. E. P. D.) cumpliendo lo que este dispusiera en la cláusula primera del Codicilo que otorgó el 3 de Setiembre de 1868, anuncian la subasta de unas casas principales propias del mismo en la calle Carrera de esta villa, marcadas con el núm 16 moderno, con postigo á la Membrilla, obrada recientemente con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud, equivalentes á 66 metros 872 milímetros y de 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales: linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Redoyo, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; esta libre de gravamen y valorada en la cantidad de 20,423 escudos 600 milésimas. El remate tendrá lugar el 28 de los corrientes de 11 á 12 de su mañana en las casas habitacion de D. Romualdo del Pozo é Hidalgo, llano de Coronadas núm. 2, admitiéndose las proposiciones que se hagan, las que se resolverán en el acto y en el entretanto las que se presenten por escrito en la Escribanía de D. Rafael María Valverde y Carrillo, tambien Coronadas núm. 12.

Aguilar 8 de Noviembre de 1869.—Rafael Valverde.

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

**Arrendamiento.**

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmá. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

**PLIEGOS**

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez.** Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

**OBRAS**

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografia del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

**ESCRITURAS**

de Bienes Nacionales, se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando, 34.